



UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios

RESOLUCION RECTORAL No 1342

30 de Enero de 2015.

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS BENEFICIOS OTORGADOS A LOS
PROFESORES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS-
UNIMINUTO, NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO Y DEROGA LA
RESOLUCIÓN RECTORAL 1280**

El Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, en uso de sus atribuciones estatutarias, Art. 39,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 39 de los Estatutos vigentes de la Corporación Universitaria Minuto de Dios El Rector General debe velar porque la Corporación Universitaria alcance sus objetivos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 39 de los Estatutos vigentes de la Corporación Universitaria Minuto de Dios corresponde al Rector General recomendar las remuneraciones y compensaciones del personal que trabaja en la Institución, de acuerdo con la justicia social, la equidad, las competencias particulares y las disposiciones legales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal m) del artículo 39 de los Estatutos vigentes de la Corporación Universitaria Minuto de Dios corresponde al Rector General proponer al Consejo de Fundadores las políticas y normas generales tendientes al reconocimiento y estímulo para el desarrollo del profesorado en la Corporación Universitaria.

Que la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en el artículo 55 del Reglamento de Profesorado se refiere a los beneficios, los cuales deberán ser adoptados mediante Resolución Rectoral.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Beneficiarios: Los profesores de planta que hayan sido escalafonados, y que no hayan sido sancionados disciplinariamente por falta grave,



tendrán derecho a los beneficios, no constitutivos de salario, establecidos mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Incentivos económicos a las publicaciones académicas productos de investigación y creación artística:*

a). Publicación de Artículos en revistas internacionales incluidas en los rankings autorizados por el Comité Editorial de UNIMINUTO.

Tres (3) SMLMV por artículo publicado.

b). Publicación de Artículos en revistas indexadas nacionales (COLCIENCIAS Publindex):

1. En revistas Categoría A: 1 SMLMV por artículo publicado.
2. En revistas Categoría B: 0,5 SMLMV por artículo publicado.
3. En revistas Categoría C: 0,2 SMLMV por artículo publicado.

c). Publicación de Libros:

1. Científico (derivado de investigación, con valor agregado científico): 7 SMLMV por una sola vez, a título de los derechos patrimoniales de autor.
2. De Texto universitario, publicado por editorial internacional: 5 SMLMV por una sola vez, a título de los derechos patrimoniales de autor.
3. De Texto universitario, publicado por editorial nacional: 3,5 SMLMV por una sola vez, a título de los derechos patrimoniales de autor.
4. De divulgación, aceptado por editorial nacional: 1,5 SMLMV por una sola vez, a título de los derechos patrimoniales de autor.
5. Folletos / Monografías, aceptados por editorial nacional: 0,5 SMLMV por una sola vez, a título de los derechos patrimoniales de autor.
6. Capítulo de libro: diez por ciento (10%) de la cifra establecida para el libro de la categoría correspondiente.

d). Otros productos de investigación y creación artística:

1. Producción artística/ cultural: de 1 a 3 SMLMV según criterio del Comité Editorial, por una sola vez, a título de los derechos patrimoniales de autor.
2. Prototipo registrado o patentado: 3 SMLMV (registrado) y 7 SMLMV (Patente) por una sola vez, a título de los derechos patrimoniales de autor.



3. Software de desarrollo en informática registrado: 3 SMLMV por una sola vez, a título de los derechos patrimoniales de autor.
4. Software aplicativo especializado registrado: 3 SMLMV por una sola vez, a título de los derechos patrimoniales de autor.
5. Producto tecnológico patentado o registrado: 7 SMLMV (Patente) y 3 SMLMV (registrado) por una sola vez, a título de los derechos patrimoniales de autor.
6. Video o película de popularización de resultados de investigación: 1,5 SMLMV por una sola vez, a título de los derechos patrimoniales de autor.

PARAGRAFO 1: los valores señalados están expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en Colombia.

PARAGRAFO 2: En el caso de publicaciones producto de investigación o creación artística colectivas, los incentivos señalados en el artículo anterior serán otorgados por producto.

ARTÍCULO TERCERO. *Requisitos para el pago de los incentivos económicos:* Los incentivos económicos se pagarán de la siguiente forma:

1. Los incentivos se pagarán contra Cuenta de Cobro del autor, a la cual se debe anexar dos ejemplares físicos de la publicación o del producto de investigación o creación artística. Las Cuentas de Cobro serán autorizadas por la Dirección General de Investigación.
2. Cuando se trate de publicaciones en medios digitales, el Comité Editorial de UNIMINUTO determinará si hay mérito para el incentivo y en qué proporción según lo previsto para cada categoría.
3. Las ponencias publicadas en libros [físicos o digitales] de Memorias, no se beneficiarán de los incentivos previstos cuando su autor haya recibido apoyo financiero de UNIMINUTO para participar en el Simposio/Seminario correspondiente. Cuando no se haya dado el apoyo financiero por parte de UNIMINUTO, el Comité Editorial determinará si hay mérito para el incentivo en la categoría de capítulo de libro.
4. La calificación de la categoría del libro publicado [Científico/Texto universitario/Divulgación/Monografía/otra] y el reconocimiento de los otros productos de investigación y creación artística, serán efectuados por el Comité Editorial de UNIMINUTO.



UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios

5. Un mismo texto y/o producto de investigación o creación artística sólo podrá beneficiarse una sola vez de los incentivos previstos.
6. El pago de los incentivos requiere la plena identificación del autor(es) como profesor de UNIMINUTO.
7. Los incentivos previstos se reconocerán a las publicaciones y los productos de investigación y creación artística, efectuados con posterioridad a la expedición de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución 1280.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D.C, el día 30 de Enero de 2015.

El Rector General,


LEONIDAS LOPEZ HERRÁN